

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/81/2017/III	AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
2	IVAI-REV/20/2017/II	SECRETARIA DE EDUCACION	14 DE FEBRERO DE 2017	Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido
3	IVAI-REV/199/2017/III Y ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa lo relativo a la procedencia de los medios de impugnación, así como a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de una misma cuestión litigiosa, lo procedente es acumular al recurso identificado con la clave de expediente IVAI-REV/199/2017/III, el restante medio de impugnación precisado en la tabla que antecede, debiéndose glosar copia certificada del presente fallo a los autos del recurso de revisión acumulado.
4	IVAI-REV/199/2017/III Y ACUMULADOS	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
5	IVAI-REV/485/2016/II Y ACUMULADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14 DE FEBRERO DE 2017	Se tiene al Partido Revolucionario Institucional , dando cumplimiento a la resolución pronunciada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis , ello en virtud que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.
6	IVAI-REV/1109/2016/II	AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO	14 DE FEBRERO DE 2017	En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, causó estado , y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el veintisiete de enero de dos mil diecisiete .

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.
7	IVAI-REV/1126/2016/I	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, causó estado , y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el tres de febrero del presente año . Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.
8	IVAI-REV/203/2017/II	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
9	IVAI-REV/43/2017/I	SECRETARIA DE EDUCACION	14 DE FEBRERO DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción , en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución. SEGUNDO. Túrñese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
10	IVAI-REV/1418/2016/III	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	14 DE FEBRERO DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción , en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución. SEGUNDO. Túrñese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
11	IVAI-REV/26/2017/II	PODER LEGISLATIVO	14 DE FEBRERO DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción , en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución. SEGUNDO. Túrñese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
12	IVAI-REV/77/2017/II	SECRETARIA DE EDUCACION	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
13	IVAI-REV/80/2017/II	AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
14	IVAI-REV/71/2017/II	AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
15	IVAI-REV/578/2016/II	AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL	14 DE FEBRERO DE 2017	Del análisis de la constancia de cuenta, se advierte que el Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz , da cumplimiento a la resolución pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis , ello en virtud que remite a este instituto y al recurrente la información solicitada.
16	CUADERNILLO 28/2017	AYUNTAMIENTO DE TONAYAN	15 DE FEBRERO DE 2017	CON LAS DOCUMENTALES DE CUENTA INTEGREGRE EL CUADERNILLO DENOMINADO 28/2017

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

17	CUADERNILLO 27/2017	AYUNTAMIENTO DE TONAYAN	15 DE FEBRERO DE 2017	CONLAS DOCUMENTALES DE CUENTA INTEGRESE EL CUADERNILLO DENOMINADO 27/2017
18	IVAI-REV/69/2017/II	INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
19	IVAI-REV/76/2017/I	SECRETARÍA DE GOBIERNO	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
20	IVAI-REV/455/2016/II	AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. Dígasele al ente obligado que si bien trata de dar cumplimiento a la resolución emitida respecto a la entrega de los contratos solicitados y de acta de cabildo que aprueba las obras, en cuanto a los contratos, no fueron entregados en su totalidad, ya que de la relación que existe en los listados de obras remitido y en la información contenida en el enlace electrónico proporcionado no se encuentran todos los contratos solicitados, por lo que deberá entregar la documentación faltante o en su caso justificar de manera fundada y motivada por el área competente el motivo por el cual no se proporciona esa información, y por cuanto hace al acta de cabildo que aprueba las obras, si bien nos remite a un enlace electrónico que contiene el acta No. ciento sesenta y tres, ésta no contiene la totalidad de las obras que corresponden al ejercicio dos mil dieciséis.</p> <p>III. Se le requiere por única ocasión al ente obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. En caso de no actuar en la forma y plazos señalados, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.</p>
21	IVAI-REV/938/2016/III	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	15 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. Se tiene a la parte recurrente señalando nuevo correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones respecto de las que se realicen al expediente al rubro citado.</p> <p>III. Es de precisar que surte efectos la diligencia de notificación realizada a la parte promovente el ocho de febrero de dos mil diecisiete a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto, visible a foja ochenta y nueve, en razón de así haber sido ordenado en el acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete.</p> <p>IV. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada a la recurrente la constancia que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, se ordena se digitalice la documental de cuenta, a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica le sea practicada respecto de este acuerdo.</p> <p>V. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el ente obligado solicita que la recurrente se presente a recoger la forma para realizar el pago de los derechos de</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>reproducción de la información, por lo que se requiere a la parte solicitante para que en un término de sesenta días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si realizó los trámites necesarios para la reproducción de la información, esto es, el pago respectivo, lo que deberá realizar en los primeros treinta días hábiles, y si ésta corresponde a lo ordenado, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutive segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado, y atendiendo a que la unidad de transparencia tendrá disponible la información durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la solicitante hubiera realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley número 875 de Transparencia.</p>
22	IVAI-REV/959/2016/I	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado se declara que el plazo de diez días concedido al sujeto obligado para su cumplimiento feneció el dieciséis de enero del año en curso.</p> <p>III. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley General de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
23	IVAI-REV/1123/2016/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>II. Dígasele al sujeto obligado que no procede otorgar la prórroga solicitada, porque si bien el titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, trata de motivar su solicitud manifestando que el proceso de entrega-recepción de la administración pública, no inició en la fecha señalada por la normatividad y que en el caso del apartado de transparencia y acceso a la información le fueron entregadas seis carpetas que contienen información que no está ordenada en orden lógico, cronológico y consecutivo, además de que realizó observaciones correspondientes, ello no constituye una razón suficiente para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que quienes tenían que explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales se encontraba impedido a entregar la información dentro del plazo previsto en el artículo 151 de la Ley General, era el área que genera o conserva la información, más no el titular de la unidad de transparencia.</p> <p>Lo anterior, es así porque conforme a la normatividad de la materia la unidad de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, es decir, no cuenta con la atribución de dar respuesta per se a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>constituyan la solicitud de acceso a la información. Robustece lo anterior el criterio 8/2015 , emitido por este órgano garante cuyo rubro es del tenor siguiente: ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.</p> <p>III. En virtud de lo anterior, se requiere por única ocasión al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. En caso de no actuar en la forma y plazos señalados, se hará efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de treinta de enero del año en curso.</p>
24	IVAI-REV/52/2017/I	AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>2. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, visibles a fojas nueve a once del expediente.</p> <p>3. Se requiere al sujeto obligado para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto lo siguiente:</p> <p>a) Si de los servidores públicos, cuyos nombres se enlistan en la documental identificada como "RELACIÓN DE PERSONAL", se encuentra(n) alguno(s) que realice(n) funciones de carácter operativo.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa su respuesta, elabore la versión pública de la documental en mención, la cual deberá remitir a este instituto, debiendo testar el nombre de quienes realizan funciones de carácter operativo. Lo anterior toda vez que de conformidad con lo establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el criterio 06/09 identificado con el rubro "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.", se precisa que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; asimismo que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, por lo anterior, se estima correcto que aquellos servidores públicos que realicen funciones de carácter operativo en materia de seguridad pública, deba protegerse su identidad y por tanto, no proporcionarse su nombre.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>6. Se agregan al expediente la impresión de pantalla e historial del sistema Infomex-Veracruz y sus anexos, correspondientes a: A. Impresión de imagen del oficio número CPMO/048/2017 de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, constante de una foja; B. Impresión de imagen del oficio número 10-IVAI-16 de cinco de octubre de dos mil dieciséis, constante de una foja; y C. Impresión de imagen del oficio número 03-IVAI-17 de cuatro de enero de dos mil diecisiete, constante de una foja; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 41, párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>7. Remítanse a la parte recurrente para su conocimiento, las documentales referidas en el punto 6 anterior, para lo cual digitalícense las citadas documentales y por conducto del personal actuarial de este órgano, envíese en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente acuerdo.</p>
25	IVAI-REV/01/2017/I	AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
26	IVAI-REV/24/2017/III	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
27	IVAI-REV/1127/2016/II	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, causó estado, y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el tres de febrero del presente año.</p> <p>III. Dígase al sujeto obligado que no procede otorgar la prórroga solicitada, porque si bien el titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, trata de motivar su solicitud manifestando que el proceso de entrega-recepción de la administración pública, no inició en la fecha señalada por la normatividad y que en el caso del apartado de transparencia y acceso a la información le fueron entregadas seis carpetas que contienen información que no está ordenada en orden lógico, cronológico y consecutivo, además de que realizó observaciones correspondientes, ello no constituye una razón suficiente para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que quienes tenían que explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales se encontraba impedido a entregar la información dentro del plazo previsto en el artículo 151 de la Ley General, era el área que genera o conserva la información, más no el titular de la unidad de transparencia.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>Lo anterior, es así porque conforme a la normatividad de la materia la unidad de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, es decir, no cuenta con la atribución de dar respuesta per se a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información. Robustece lo anterior el criterio 8/2015 , emitido por este órgano garante cuyo rubro es del tenor siguiente: ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.</p> <p>IV. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
28	IVAI-REV/1125/2016/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la constancia de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, causó estado, y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el tres de febrero del presente año.</p> <p>III. Dígasele al sujeto obligado que no procede otorgar la prórroga solicitada, porque si bien el titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, trata de motivar su solicitud manifestando que el proceso de entrega-recepción de la administración pública, no inició en la fecha señalada por la normatividad y que en el caso del apartado de transparencia y acceso a la información le fueron entregadas seis carpetas que contienen información que no está ordenada en orden lógico, cronológico y consecutivo, además de que realizó observaciones correspondientes, ello no constituye una razón suficiente para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que quienes tenían que explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales se encontraba impedido a entregar la información dentro del plazo previsto en el artículo 151 de la Ley General, era el área que genera o conserva la información, más no el titular de la unidad de transparencia.</p> <p>Lo anterior, es así porque conforme a la normatividad de la materia la unidad de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, es decir, no cuenta con la atribución de dar respuesta per se a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información. Robustece lo anterior el criterio 8/2015 , emitido por este órgano garante cuyo rubro es del tenor siguiente: ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.</p> <p>IV. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
29	IVAI-REV/320/2016/II	AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. Se le informa al sujeto obligado que si bien en el punto II del acuerdo de nueve de enero del año en curso, se acordó reenviar a la parte recurrente el correo electrónico de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, lo anterior fue realizado por el personal actuarial de este Instituto, al notificar a través del correo electrónico, al hoy recurrente, el acuerdo citado, razón por la cual no era necesario que reenviará al solicitante el correo mencionado.</p> <p>III. Se tiene al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el seis de julio de dos mil dieciséis, ello en virtud que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
30	IVAI-REV/468/2016/II	AYUNTAMIENTO DE TEXHUACÁN	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. Se tiene al Ayuntamiento de Texhuacán, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que de la inspección realizada a su portal de internet https://www.texhuacan.org al ingresar al apartado de transparencia, fracción XIV se encuentra publicada la información solicitada tal y como se advierte de las imágenes siguientes:</p> <p>Por lo que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.</p> <p>III. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
31	IVAI-INC/02/2015/III	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	14 DE FEBRERO DE 2016	<p>ÚNICO. Se regulariza el procedimiento del expediente en que se actúa, para el efecto de notificar al actual titular del sujeto obligado, el proveído de siete de febrero del año en curso.</p>
32	IVAI-REV/07/201/I	ISNTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, formúlese el proyecto de resolución</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

33	IVAI-REV/13/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, formúlese el proyecto de resolución SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
34	IVAI-REV/68/2016/II	UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMO DE VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	II. En virtud de las manifestaciones de la parte recurrente, se ordena se reenvíen las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica le sea practicada al sujeto obligado respecto de este acuerdo, para que se imponga de su contenido. III. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga, y asimismo acredite el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto, lo anterior, en virtud de las manifestaciones de la parte recurrente respecto a la información solicitada. IV. En caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se hará efectivo el apercibimiento realizado el trece de julio de dos mil dieciséis
35	IVAI-REV/74/2017/I	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
36	IVAI-REV/75/2017/II	AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
37	IVAI-REV/82/2017/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
38	IVAI-REV/600/2016/III	AYUNTAMIENTO DE ORIZABA	14 DE FEBRERO DE 2017	II. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada a la parte recurrente la información que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información, se ordena se reenvíe a su dirección electrónica, , el correo electrónico enviado por el sujeto obligado en fecha veintitrés de enero del presente año, para que se imponga de su contenido. III. Por lo que se requiere a la parte recurrente para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si la información que le fue remitida satisface su solicitud, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con el resolutivo segundo inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado.
39	IVAI-REV/782/2016/III	AYUNTAMIENTO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ	14 DE FEBRERO DE 2017	II. Se tiene al Ayuntamiento de Úrsulo Galván, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el doce de octubre de dos mil dieciséis, ello en virtud que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				III. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
40	IVAI-REV/1073/2016/II	AYUNTAMIENTO DE ESPINAL	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el tres de enero de dos mil diecisiete, causó estado, y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>III. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>IV. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley General de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
41	IVAI-REV/1131/2016/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, causó estado, y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el tres de febrero del presente año.</p> <p>III. Dígasele al sujeto obligado que no procede otorgar la prórroga solicitada, porque si bien el titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, trata de motivar su solicitud manifestando que el proceso de entrega-recepción de la administración pública, no inició en la fecha señalada por la normatividad y que en el caso del apartado de transparencia y acceso a la información le fueron entregadas seis carpetas que contienen información que no está ordenada en orden lógico, cronológico y consecutivo, además de que realizó observaciones correspondientes, ello no constituye una razón suficiente para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que quienes tenían que explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales se encontraba impedido a entregar la información dentro del plazo previsto en el artículo 151 de la Ley General, era el área que genera o conserva la información, más no el titular de la unidad de transparencia.</p> <p>IV. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que 14 DE FEBRERO DE 2017 prevé la Ley General de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
42	IVAI-REV/1133/2016/II	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	14 DE FEBRERO DE 2017	II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

				<p>veintitrés de enero de dos mil diecisiete, causó estado, y que el plazo de diez días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el tres de febrero del presente año.III. Dígasele al sujeto obligado que no procede otorgar la prórroga solicitada, porque si bien el titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, trata de motivar su solicitud manifestando que el proceso de entrega-recepción de la administración pública, no inició en la fecha señalada por la normatividad y que en el caso del apartado de transparencia y acceso a la información le fueron entregadas seis carpetas que contienen información que no está ordenada en orden lógico, cronológico y consecutivo, además de que realizó observaciones correspondientes, ello no constituye una razón suficiente para ampliar el plazo de entrega de la información, toda vez que quienes tenían que explicar y evidenciar en forma contundente, las circunstancias o razones por las cuales se encontraba impedido a entregar la información dentro del plazo previsto en el artículo 151 de la Ley General, era el área que genera o conserva la información, más no el titular de la unidad de transparencia.</p> <p>IV. Se le requiere al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p> <p>V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley General de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
43	IVAI-REV/1240/2015/I Y SU ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, VERACRUZ		<p>II. Se tiene al Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el catorce de octubre de dos mil quince, ello en virtud que del análisis de las constancias de cuenta, se advierte que proporciona la información solicitada, aunado a ello que informa la publicación en su mesa o tablero de la información que prevé el artículo 8, párrafo 1, fracciones III, IV, VII, XIII y XXX de la Ley de 848 de Transparencia, por lo que dicha manifestación constituye un acto de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que es legalmente válido, ya que al ser emitido por una autoridad administrativa se presume que fue realizado dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe.</p> <p>III. Toda vez que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
44				

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

45	IVAI-REV223/2017/III	ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL ESTADO VERACRUZ LOCAL DEL DE	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
46	IVAI-REV219/2017/II	PODER JUDICIAL	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
47	IVAI-REV/218/2017/I	AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
48	IVAI-REV/200/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
49	IVAI-REV/197/2016/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
50	IVAI-REV/196/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

51	IVAI-REV/194/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
52	IVAI-REV/198/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
53	IVAI-REV/187/201/III	INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
54	IVAI-REV/188/2017/I	PODER LEGISLATIVO	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
55	IVAI-REV/185/2017/I	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
56	IVAI-REV/204/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

57	IVAI-REV/181/2017/III	AYUNTAMIENTO DE PASO DEL MACHO	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
58	IVAI-REV/211/2017/I	AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
59	IVAI-REV/208/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
60	IVAI-REV/205/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles , contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
61				
62				
63				
64				
65				
66				

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LISTA DE ACUERDOS

67				
68				
69				
70				

LIC. CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

ACTUARIO NOTIFICADOR